



Oficio No.: SATEG-03-03-00-09404/2024.

Silao de la Victoria, Gto, a 13 de noviembre del 2024

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(MAFNF)****Datos del contribuyente:****C. Representante Legal de RED GENTE SANA S. DE R.L. DE C.V.****R.F.C. o C.U.R.P. RGS100318LZ3****DOMICILIO: AVENIDA INDEPENDENCIA No. 2100, COL. SAN MIGUELITO, CODIGO POSTAL 36557, IRAPUATO, GUANAJUATO****Documento a notificar: Original del Mandamiento de Ejecución (Ampliación de Embargo) del oficio número SATEG-03-03-00-08823/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 04 de octubre de 2024.**

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a los 13 de noviembre del 2024, siendo las 11:30 horas, vistas las razones asentadas por la C. Ministro ejecutor **Verónica López Ramírez**, adscrito a la Dirección de Ejecución, en citatorio de fecha 03 de octubre del 2024 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 04 de octubre del 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la diligencia al (la) C. **Representante legal de Red Gente Sana S. de R.L. de C.V.**, toda vez que el contribuyente requerido, no es localizable ya que no conocen al contribuyente en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página electrónica <http://satteg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre del 2023.

Lo anterior con fundamento en artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, fracción V, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Decima Cuarta, fracción I y último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos



1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

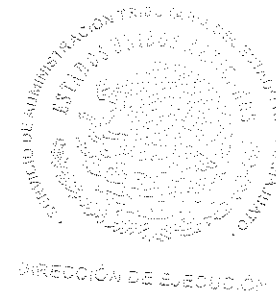
Contribuyente	Número de crédito	Documento que se notifica
RED GENTE SANA S. DE R.L. DE C.V.	P180/14	Original del Mandamiento de Ejecución (Ampliación de Embargo) del oficio número SATEG-03-03-00-08823/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, emitido por Dirección de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 04 de octubre de 2024.

Dicho documento se fija el día 13 de noviembre del 2024 en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, que contará del día 14 de noviembre del 2024 al 28 de noviembre de 2024, no contando para efecto del cómputo los días 16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución

DE/lbcc/aalp/vlr



Oficio No.: SATEG-03-03-00-08823/2024
Asunto: Se acuerda ampliación de embargo.

Silao de la Victoria, Gto, a 25 de septiembre de 2024.

**Mandamiento de ejecución (Ampliación de embargo)
(MAFNF)**

Datos del contribuyente:

C. Representante Legal de RED GENTE SANA S. DE R.L. DE C.V.
R.F.C. RGS100318LZ3
Domicilio: Avenida Independencia No. 2100, colonia San Miguelito, código postal 36557, Irapuato, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución contenida en el oficio: P180/14
Fecha de emisión: 01 de agosto de 2014
Autoridad emisora: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dependiente de la Secretaría de Salud
Importe histórico: \$708,906.00
Fecha de notificación: 21 de agosto de 2014

C. Verónica López Ramírez

Esta Dirección de Ejecución, derivado del análisis a los Sistemas de información con los que cuenta esta Autoridad Fiscal, se conoció que el contribuyente **RED GENTE SANA S. DE R.L. DE C.V.**, realizo movimiento al Registro Federal de Contribuyentes dando aviso de cambio de domicilio fiscal, señalando como su domicilio fiscal el ubicado en CALLE PASEO DE LOS CEDROS NÚMERO EXTERIOR 22 NÚMERO INTERIOR E, COLONIA FLORESTA, CÓDIGO POSTAL 59616, ZAMORA MICHOACAN DE OCAMPO, motivo de dicho aviso de cambio de domicilio, la Dirección de Ejecución adscrita a la Dirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria para el Estado de Guanajuato, solicito mediante oficios 5496/2019 y 887/2019 de fecha 28 de agosto y 25 de octubre de 2019 a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "1" con sede en la Ciudad de Michoacán, procediera a realizar una visita de verificación del domicilio fiscal antes citado del cual se desprende que dicho contribuyente no fue localizado en el domicilio referido.

En contestación al oficio, antes citado, el C. L.C.P. Luis Enrique Gutiérrez Sánchez, Subadministrador de la Administración Desconcentrada de Recaudación Michoacán "2" con sede en la Ciudad de Michoacán, quien en respuesta a lo solicitado, emitió el oficio número 400 38 00 00 01 2019-12752, de fecha 16 de diciembre de 2019 dirigido a la Dirección de Ejecución dependiente de la antes Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, proporcionado el resultado de la orden de verificación solicitada al domicilio ubicado en CALLE PASEO DE LOS CEDROS NÚMERO EXTERIOR 22 NÚMERO INTERIOR E, COLONIA FLORESTA, CÓDIGO POSTAL 59616, ZAMORA MICHOACAN DE OCAMPO, cuyo resultado fue que; no se localiza al contribuyente.

Por lo que esta autoridad fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción i, inciso c) y último párrafo y artículo 27 primer párrafo ambos del código fiscal de la federación, considera como domicilio fiscal de la contribuyente García Santos Aurelio, el ubicado en Santo Tomás de Aquino No. 554, colonia San Joaquín, código postal 36599, Irapuato, Guanajuato, lo anterior en relación a que el aviso de cambio de domicilio que registró el contribuyente, es un domicilio ficticio y de acuerdo a la verificación de domicilio practicada por el personal adscrito a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Michoacán "2" con sede en Michoacán, donde se da a conocer que la contribuyente **RED GENTE SANA S. DE R.L. DE C.V.** no tiene su domicilio fiscal en CALLE PASEO DE LOS CEDROS NÚMERO EXTERIOR 22 NÚMERO INTERIOR E, COLONIA FLORESTA, CÓDIGO POSTAL 59616, ZAMORA MICHOACAN DE OCAMPO, por tal motivo en este domicilio no tiene el principal asiento de sus negocios, no lleva actividades, ni habita dicho domicilio.

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto

Por lo que una vez que se ha establecido cuál domicilio es el considerado como domicilio fiscal del contribuyente, esta autoridad fiscal le comunica que:

Con fundamento en los artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, fracción V, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto y Decima Cuarta, fracción I y último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II, 17, primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **21 de agosto de 2014**, según constancia que obra en el expediente (**P180/14**) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación del embargo trabado en fecha **13 de mayo de 2022**, toda vez que se llevo a cabo la diligencia de embargo de cuentas bancarias, mismas que se solicitó el aseguramiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Folio SFINGTODGI/2023/000556 de fecha 08 de agosto de 2023 y posterior dicha Institución informó mediante Oficio número 214-1-EZA-186072/2023 de fecha 17 de agosto de 2023, del cual resulta que no cuenta cuentas bancarias a nombre de la contribuyente, por lo que se desprende que los dichos bienes embargados resultan insuficientes para cubrir el crédito fiscal número **P180/14**.

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.
Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto

Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiere materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución



DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN

DE/lbcc/aalp/vj